



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Agosto de 2016.

DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

1007-4042XIII

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 66 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- El Maestro Eduardo Pallares, manifiesta que los medios de impugnación no solo comprenden los recursos ordinarios y extraordinarios que pueden hacer valer contra las resoluciones judiciales, tales como la revocación, la apelación, el juicio de amparo y la queja. También, se den considerar la oposición del tercero, los incidentes, la audiencia en rebeldía etc.

En un sentido jurídico se puede manifestar que es el procedimiento mediante el cual las partes legitimadas y con interés jurídico en la causa, controvierten la constitucionalidad o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

legalidad de los actos o resoluciones u omisiones de la autoridad, con la finalidad de obtener el dictado de una sentencia que, según sea el caso, revoque, modifique o anule o subsane la omisión.

En materia electoral, se puede definir como aquellos instrumentos jurídicos previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales cuando estos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o legalidad.

Los medios de impugnación se pueden clasificar según la identidad o diversidad del órgano que emitió el acto impugnado y el que resolverá la impugnación dando lugar a la distinción entre medios de impugnación horizontales (aquellos en los que es resuelto por el mismo órgano que emitió el acto) y verticales (los cuales son resueltos por un órgano distinto y superior al que emitió el acto impugnado). Así podemos encontrar los remedios, recursos y juicios.

Dentro de los medios de impugnación en materia electoral, la parte fundamental es quien o quienes se encuentran legitimados para promover la acción es decir el sujeto jurídico que pretende o frente a quien se pretende una tutela jurisdiccional concreta y que afectado por el procedimiento jurisdiccional o administrativo asume plenamente la responsabilidad de cargas o derechos, es decir "parte" es aquella persona física u oral a quien afecta el resultado de fondo, término y fin de un proceso o juicio. Por eso cuando las partes actúan a través de un representante, independientemente de la clasificación formal o material la parte procesal verdadera lo será el representado, quedando el representante como parte formal.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene el propósito de que en el sistema de medios de impugnación de nuestro Estado concretamente el recurso de inconformidad se reconozca el interés jurídico al candidato o la candidata para promover el mencionado recurso y no solamente como coadyuvante.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- SE REFORMA EL INCISO b) DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 66 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL ESTADO DE OAXACA.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66.-

1.-...

...

b) El Candidato o la Candidata.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA